



MAESTRA FRANCELIA HERNÁNDEZ CUEVAS.

Secretaria Técnica para la Comisión Ejecutiva

Estatad de Atención a Víctimas

P R E S E N T E:

Por este medio le envío un cordial saludo, así mismo, en atención y en cumplimiento a los puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Recomendación 26/2025, dictado dentro de la Queja 820/2024/IV, se le solicita amablemente su colaboración, para que, conforme a los principios y derechos señalados en la misma, nos auxilie con los puntos siguientes:

Primera. Disponga lo necesario para que se realice la reparación integral del daño a la víctima directa **N1-ELIMINADO 1** así como a **N2-ELIMINADO 1** como víctima indirecta, para lo cual deberán cubrirse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, de la de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación, tratados e instrumentos internacionales citados en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, como es el presente caso.

Segunda. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de la víctima indirecta de violaciones de los derechos humanos de este caso. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado y su reglamento.

Tercera. Como **medida de restitución**, si bien no se puede restaurar la condición de la Víctima Directa, es pertinente recurrir a la figura de **daño inmaterial** que versa, de acuerdo con la CrIDH, en ser:

*"Una característica común a las distintas expresiones del daño moral el que, no siendo posible asignárseles un preciso equivalente monetario, solo puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir."*²⁷.

Para esta medida en concreto, se solicita como titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara implementar el enfoque de derechos humanos en el quehacer institucional de las tres unidades hospitalarias existentes con la finalidad que el esfuerzo institucional se centre en garantizar el respeto irrestricto de las y los pacientes, así como de las personas familiares y cuidadoras, quienes son requeridas como responsables; así también, para prestar el apoyo y auxilio necesarios; esta acción garantizaría el trato digno, oportuno y permanente que deben recibir todas las personas en una situación de salud que pueda poner en riesgo su integridad psíquica y física, incluida la vida misma.

Cuarta. En alcance a la medida anterior, se solicita **la compensación**, en los términos que establece el artículo 64 de la Ley General de Víctimas y de la Ley y Reglamento de Atención a Víctimas para el Estado de Jalisco por el daño sufrido en la integridad física de la fallecida **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** el daño moral por los sufrimientos y las aflicciones causados a **N5-ELIMINADO 1** así también los gastos emergentes que haya lugar.



Secretaría
General de Gobierno

Laura CIA

16 DIC. 2025

10:27

RECIBIDO

Tel. 33 39 42 44 00 ext. 49055, 49056, 49057, 49058
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

A14127



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN JURÍDICA

Solicitándole, de la manera más atenta su apoyo y colaboración a efecto de que se realice el registro para la reparación y atención integral del daño a la víctima indirecta N6-ELIMINADO 1 adjunto copia simple de la Recomendación 26/2025.

Sin otro particular por el momento me despido y le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente
"La Salud del Pueblo es la Suprema Ley"
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno-
Infantil de Enfermedades Infecciosas"
Guadalajara, Jalisco a 09 de diciembre de 2025.

Maestro Mario Humberto González Castellanos
Coordinador General Jurídico del
O. P. D. Hospital Civil de Guadalajara.



COORDINACIÓN JURÍDICA

C.c.p. Archivo
MHGC/MRMD/apc*
C- 11/2024



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel. 33 39 42 44 00 ext. 49055, 49056, 49057, 49058
Coronel Calderón No. 777, Col. El Retiro
CP 44280 Guadalajara, Jalisco. México

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."